

Junta Superior de Contractació Administrativa  
C/ Palau, 12 -3a planta  
46003 VALÈNCIA  
Tel.: 961 613072  
Correo: [secretaria\\_JSCA@gva.es](mailto:secretaria_JSCA@gva.es)

**Ref .: SUB/SCC/mvt**

**Asunto : Informe 14/2018**

**INFORME 14 /2018, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018 . PROYECTO DE ORDEN \_\_/2018, DE \_\_  
DE\_\_\_\_ , DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE DICTAN  
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT**

El Art. 2.1 a) del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada establece que son funciones de la Junta la emisión de informes con carácter preceptivo de los proyectos de disposiciones de carácter general en todo caso de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat que incidan en materia de contratación pública, con carácter previo al informe del Consell Jurídic Consultiu.

Asimismo el Informe de fecha de la Abogacía General de la Generalitat precisa que el presente Proyecto de Orden debe ser sometido a informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

En virtud de cuanto antecede se somete a deliberación de la Junta el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan las normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

#### **ANTECEDENTES**

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, establece el objeto y ámbito de aplicación del Registro Oficial de Contratos, así como los órganos y unidades competentes para la comunicación e inscripción de los datos de los contratos adjudicados o formalizados por los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, cuyos datos deben comunicarse e inscribirse en el Registro siempre que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público y de conformidad con lo dispuesto en ella y en las normas que se dicten en desarrollo del propio decreto. En cuanto a estas últimas, el artículo 15 del Decreto dispone que por orden de la conselleria competente en materia de hacienda se establecerá el régimen de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 346.3 la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores cuyo precio sea igual o superior a cinco mil euros, IVA incluido, sin distinción alguna en

función del tipo contractual. Además, en el caso de los contratos de precio inferior a cinco mil euros que no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, y que no se paguen por el sistema de caja fija o similar, la ley establece también la obligación de comunicar al Registro los datos relativos el órgano de contratación, el objeto, el adjudicatario y el importe del contrato, así como el código de identificación. Asimismo, en el artículo 346.6 se prevé la comunicación de los datos de unos y otros contratos entre los Registros de Contratos de otras Administraciones y el Registro de Contratos del Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda, motivo por el cual deben determinarse los criterios de registro entre todos ellos conforme a lo establecido en la Ley a fin de asegurar la viabilidad de dicha comunicación.

Por tanto la aprobación del Decreto 35/2018, de 23 de marzo del Consell y la entrada en vigor de la Ley supuso la derogación de la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y la necesidad de adaptar el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a los nuevos requerimientos legales.

En consecuencia, dado el carácter básico de las citadas normas estatales, a fin de facilitar su cumplimiento y el de lo dispuesto en el Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, procede dictar las normas necesarias para regular el funcionamiento detallado del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y establecer la forma, plazos y contenido mínimo de la comunicación de datos según el importe y tipo de contrato, así como determinar los restantes aspectos de la gestión del Registro por los órganos y unidades a quienes le corresponde efectuarla.

## **2. ANÁLISIS DEL PROYECTO**

### Ámbito de aplicación objetiva y subjetiva del Registro

El art. 1 determina que los contratos que celebren la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público instrumental y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción. Asimismo se da opción a las instituciones de la Generalitat que lo soliciten podrán igualmente comunicar sus contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la citada legislación para todos los poderes adjudicadores.

Asimismo y de acuerdo con el art. 346.2 de la LCSP serán objeto de comunicación los datos los relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, y a su importe final y extinción.

En cuanto a los contratos que deben comunicarse al Registro el Proyecto se atiene al art. 346 en sus distintos apartados , básicamente el apartado 2.

Las exclusiones de comunicación al Registro Oficial de Contratos deviene por el sometimiento o no a la legislación de contratos del sector público, por el sistema de pago utilizado ( caja fija) y órgano de contratación en los sistemas externos de contratación centralizada.

### Forma de comunicación de datos al Registro

El art. 2 del Proyecto dispone que la comunicación de los datos de un contrato y sus posteriores incidencias debe efectuarse por las personas autorizadas para ello a través de la red corporativa de la Generalitat, obligatoriamente por medios telemáticos y mediante la aplicación específica del Registro Oficial de Contratos o mediante las aplicaciones corporativas de la Generalitat para la gestión y registro de



expedientes de contratación o cualquier otra aplicación informática similar en todos aquellos casos que se disponga de las mismas. Previéndose, no obstante que la comunicación por medios informáticos distintos de los específicos para operar a través de la red de la Generalitat con la estructura y especificaciones técnicas que se establezcan por las unidades que tengan encomendadas las funciones del mantenimiento de las aplicaciones y de conservación y protección de la información del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, en este caso la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

#### Información susceptible de comunicación al Registro

En el art. 3 del Proyecto, y de conformidad con el art. 346 de la LCSP y el art. 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, remite a Anexo los datos a comunicar de los contratos no menores y menores de importe igual o superior 5.000 euros IVA incluido y como novedad los datos de los contratos de precio inferior a 5.000 euros cuyo sistema de pago no haya sido el de caja fija u otro similar, establecidos en el apartado 3 último inciso del Art. 346 de la LCSP.

#### Plazo de comunicación al Registro

El art. 4 determina el plazo que las Unidades deben cumplir en la comunicación de los contratos.

#### Procedimiento de inscripción en el Registro

El art. 5 dispone que la comunicación como la inscripción se realizarán por medios telemáticos de los contratos al Registro, así como en su caso los errores advertidos por las Unidades comunicantes en caso de haberse producido. Este precepto también alude a la obligación de la Secretaria de la Junta de dar cuenta a la Comisión de Clasificación y Registros de los contratos e incidencias inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat durante el período inmediatamente anterior a la convocatoria de la misma.

#### Usuarios de la aplicación autorizados

El art. 6 establece que son los Jefes de las Unidades de Contratación los encargados de designar a los usuarios autorizados para acceder a la aplicación del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y comunicar los datos de los contratos correspondientes a su conselleria, departamento o entidad. En aquellas entidades donde no existan unidades de contratación la designación deberá ser efectuada por quien ostente o tenga delegadas las facultades del órgano de contratación. El procedimiento se realizará mediante formulario ad hoc.

Especialmente relevante es el apartado tercero de ese precepto relativo a la responsabilidad en la que pueda incurrir, de conformidad con las leyes, el personal que con dolo, culpa o negligencia incumpla la obligación legal de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

#### Acceso al Registro y transparencia

El art. 7 y último afecta a las condiciones de acceso público al Registro, a la publicación de todos los contratos inscritos en el Portal GVA-Oberta y al acceso a los datos por la Sindicatura de Comptes.

Finalmente el proyecto contiene dos disposiciones transitorias en relación con la tramitación telemática y los contratos de gestión de servicios públicos vigentes a la entrada en vigor de la

LCSP y dos disposiciones finales respecto al desarrollo de la presente Orden , básicamente a cambios en el Anexo de datos a comunicar por cambios normativos en la materia .

El proyecto , además de otros , cuenta con el informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, concretamente de este último se han tenido en cuenta todas las observaciones.

Por lo que el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan las normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat **se informa favorablemente.**

LA SECRETARIA

Vº Bº LA PRESIDENTA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO.

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
en fecha 21 de diciembre de 2018